

CARATULA: ""[VÍCTIMA_1] Y [VÍCTIMA_2]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. RO-00709-F-2026

GENERAL ROCA, 26 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: ""[VÍCTIMA_1] Y [VÍCTIMA_2]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"" Expte. N° RO-00709-F-2026, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 16/6/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 17/6/2026, en relación a los niños '[VÍCTIMA_1]' e '[VÍCTIMA_2]', quienes son hijos de [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1].

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 19/6/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que los niños se han adaptado de manera estable en el domicilio de su abuela, expresando la misma querer sostener el cuidado de sus nietos, afirmando que ambos niños han tenido avances significativos. En cuanto a la niña [VÍCTIMA_1] el organismo expresa que asiste de manera regular al nivel inicial, e [VÍCTIMA_2] recién comenzará el año escolar lectivo el año que viene.

Asimismo se menciona que el equipo interviniente preguntó a la actual guardadora sobre si los progenitores han manifestado interés en revincularse con los niños, expresando la misma que su hijo [FAMILIAR_1] los visita una vez por semana colaborando en las necesidades básicas, detallando que acepto esto siempre y cuando el señor asista en condiciones saludables para vincularse con los niños.

En cuanto a [FAMILIAR_1] (progenitor) el organismo menciona que no ha

logrado sostener el [SALUD_FAMILIAR_1], además de indicar Senaf que el mismo no respeta encuadre de trabajo dado en entrevistas en sede de Senaf. Con respecto a la progenitora, el Órgano Proteccional expresa que han intentado localizarla sin novedades favorables, y que tanto su hermana como su progenitora desconocen su paradero, detallando las mismas que la madre de los niños continúa con [SALUD_FAMILIAR_2], a la vez que señalan la posibilidad de un embarazo, afirmándose que su entorno vincular no es saludable.

El Órgano Proteccional evalúa como necesaria y favorable la vinculación del progenitor con sus hijos, siempre y cuando respete los acuerdos establecidos con el equipo y con la guardadora. Por otro lado, el organismo indica que no sucede lo mismo con la progenitora, ya que no puede desarrollarse ningún tipo de vinculación con la misma debido a la problemática de consumo por la cual está atravesada, sumado a que tampoco ha demostrado interés y deseo de garantizar los cuidados integrales que requieren tanto la niña como el niño.

En función de lo expuesto, el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de '[VÍCTIMA_1]' e '[VÍCTIMA_2]'.

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de los niños conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 16/6/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 8/6/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 6/9/2026, continuando los niños [VÍCTIMA_1] (DNI [DNI_VÍCTIMA_1]) e [VÍCTIMA_2] (DNI [DNI_VÍCTIMA_2]),

al cuidado de su abuela paterna Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]), quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Notifíquese al progenitor, Senaf y Sr. Defensor de Menores de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

3) En función que a la fecha se desconoce el domicilio actual de la progenitora, requiérase a Senaf notifique a la misma del contenido de la presente resolución e informe su domicilio actual a los fines de cursar futuras notificaciones.

4) Notifíquese a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], en su domicilio real. CUMPLASE POR OTIF.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia